

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de julio de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05, capítulo "Choferes de taxi de Montevideo", representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Liliana Sarganas, **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Las Dras. Alicia Ramæ y Lucía Zarza. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El Sr. Damián Fernández y la Sra. Guidai Cedrés.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento de la partida fija correspondiente al ajuste al 1º de julio de 2025 en aplicación de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 105/023 de fecha 24 de marzo de 2023.-----

SEGUNDO. Ajuste 1º de julio de 2025: En el artículo 2º numeral VII) del mencionado Decreto, se estableció con vigencia a partir del 1º de julio de 2025, un incremento salarial de **1,06 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, resultante de la adición de los siguientes ítems:-----

- a. **2.3 %** por concepto de inflación esperada (01.07.2025 – 31.12.2025).-----
- b. **-1,22 %** por la diferencia entre la inflación esperada entre el 1º de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 ($1.023 * 1.035$) 5,88% y la efectivamente registrada en el mismo período 4,59%.-----

TERCERO. Salarios mínimos vigentes al 1º de julio de 2025: -----

En virtud de lo establecido en el numeral anterior la **partida fija** queda establecida de la siguiente forma: Valores al 1º de julio de 2025:-----

- a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de **\$ 981,78** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----
- b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de **\$ 981,78** más el valor de una hora extra **\$ 245,44** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27.5 %de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----
- c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de **\$ 981,78** más el valor de dos horas extras **\$ 490,89** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----
- d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de **\$ 981,78** más el valor de tres horas extras **\$ 736,33** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28.5 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 981,78 más el valor de cuatro horas extras \$ 981,78 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 29 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 1°, del Decreto 293/023 del 29 de Setiembre de 2023, se procede a ajustar el **viático** a partir del **1° de julio de 2025**, el cual queda fijado en la suma de \$ 225,68.-----

QUINTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----



MTSS



SUAT



SUAT



MTSS